



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

Ciudad de México, a 10 MAY 2018

ING. RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUERRERO

AV. JUVENTUD S/N, ESQ. DR. Y GRAL. GABRIEL LEYVA

ALARCÓN, COL. BURÓCRATAS, C.P. 39091

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO

TEL. (747) 472 7605

FAX: (747) 47 2 46 55

CORREOS ELECTRÓNICOS: rvillegm@sct.gob.mx y

cvalenzo@sct.gob.mx

Y/O

AV. INSURGENTES SUR NÚM. 1089, PISO 17,

ALA PONIENTE, COL. NOCHEBUENA, DEL.

BENITO JUÁREZ, C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO

TEL. 5482 4200, EXT. 14509

CORREO ELECTRÓNICO: mloppere@sct.gob.mx

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) correspondiente al proyecto denominado **“Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero”**, presentada por el **Centro SCT Guerrero (promovente)**, con pretendida ubicación en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero, que para efectos del presente oficio, serán identificados como el **proyecto** y el **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de octubre de 2017, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio número SCT.6.12.0.0.2.4.1064 de fecha 10

Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 1 de 38

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03383**

de agosto de 2017, mediante el cual el **promovente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **12GE2017V0061**.

- II. Que el 12 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicó a través de la SEPARATA N° DGIRA/057/17 Año XV de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el período del 5 al 11 de octubre de 2017 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- III. Que el 16 de octubre de 2017, fue recibido en la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, y turnado a esta DGIRA el 19 del mismo mes y año, el oficio sin número de fecha 16 de octubre del 2017, mediante el cual el **promovente** ingresó el original de la página 7, Sección Municipios, del periódico denominado "El Sol de Chilpancingo" de fecha viernes 13 de octubre de 2017, en el cual se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- IV. Que el 24 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 2 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

- V. Que el 30 de octubre de 2017, con fundamento en los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Instancia	Oficio No.
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	SGPA/DGIRA/DG/08025
Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFvS)	SGPA/DGIRA/DG/08028

- VI. Que el 15 de diciembre de 2017, se recibió en esta DGIRA, el Oficio N° SGPA/DGGFS/712/3261/2017 de fecha 11 del mismo mes y año, a través del cual, la DGGFvS, emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VII. Que el 19 de diciembre de 2017, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09794, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación Impacto Ambiental (REIA), solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo el plazo de evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 19 de enero de 2018.
- VIII. Que el 20 de marzo de 2018, se recibió en esta DGIRA, el oficio número DG-0400/2018 de fecha 13 del mismo mes y año, a través del cual, la CONAFOR, emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- IX. Que el 17 de abril del 2018, dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, y turnado por esa Unidad Administrativa a esta DGIRA el 18 del mismo mes y año, el oficio sin número del 16 de abril de 2018, mediante el cual el **promoviente**, presentó la información adicional solicitada y referida en el Resultando **VII** del presente oficio.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 3 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03383

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 13, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹, además del 28 fracciones I y VII de la LGEEPA y 5 incisos, B) y O) fracción I de su REIA, por tratarse de la modernización de un camino en operación, constituido como una vía general de comunicación y que requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales, y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal en la materia.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 4 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En apego a lo antes señalado, a continuación esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA N° DGIRA/057/17 de la Gaceta Ecológica del 12 de octubre de 2017, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública feneció el 26 de octubre de 2017, y durante el período del 13 al 26 de octubre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA en los siguientes términos.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo - Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 5 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación del **promovente** del **proyecto**, de incluir en la MIA que sometan a evaluación, una descripción del mismo, por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-R** y la información adicional, sometida al PEIA, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización de un camino existente con el mejoramiento del alineamiento vertical y horizontal mediante la ampliación del ancho de la corona, la corrección de curvas y 2 nuevas aperturas, para conformar un camino tipo "C", mismo que contará con las siguientes especificaciones técnicas:

Especificaciones	Proyecto
T.D.P.A.	500 vehículos
Velocidad de proyecto	40 km/hr
Grado de curvatura máxima	30°
Pendiente gobernadora	6%
Pendiente máxima	8%
Talud	1.5 : 1
Ancho de corona	7.00 m
Ancho de calzada	6.00 m
Número y ancho de carril	2 de 3.00 m
Ancho de acotamiento exteriores	0.50 m
Ancho del derecho de vía	40 m
Longitud	5 km

El **promovente** contempla la construcción de obras de drenaje menor a lo largo de la trayectoria del **proyecto**; el tipo de obra y ubicación de las mismas se indican en la siguiente tabla:

No.	CADENAMIENTO	TIPO DE OBRA
1	Km 27+080	Tubo de concreto diámetro de 1.20m
2	Km 27+340	Tubo de concreto diámetro de 1.50m
3	Km 27+400	Tubo de concreto diámetro de 1.50m
4	Km 27+460	Tubo de concreto diámetro de 1.50m
5	Km 27+570	Tubo de concreto diámetro de 1.50 m
6	Km 27+660	Bóveda de 4x3 m
7	Km 27+814	Tubo de concreto diámetro de 1.50 m

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 6 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

No.	CADENAMIENTO	TIPO DE OBRA
8	Km 27+910	Tubo de concreto diámetro de 1.50 m
9	Km 28+140	Tubo de concreto diámetro de 1.50 m
10	Km 28+330	Tubo de concreto diámetro de 1.50 m
11	Km 28+400	Tubo de concreto diámetro de 1.50 m
12	Km 28+910	Tubo de concreto diámetro de 1.50 m
13	Km 29+230	Tubo de concreto diámetro de 1.50 m
14	Km 29+280	Tubo de concreto diámetro de 1.50 m
15	Km 29+400	Tubo de concreto diámetro de 1.50 m
16	Km 29+610	Tubo de concreto diámetro de 1.50 m
17	Km 29+910	Tubo de concreto diámetro de 1.50 m
18	Km 29+950	Tubo de concreto diámetro de 1.50 m
19	Km 30+037	Tubo de concreto diámetro de 1.20m
20	Km 30+235	Tubo de concreto diámetro de 1.20m
21	Km 30+384	Tubo de concreto diámetro de 1.20m
22	Km 30+490	Tubo de concreto diámetro de 1.20m
23	Km 30+573	Tubo de concreto diámetro de 1.20m
24	Km 30+672	Tubo de concreto diámetro de 1.20m
25	Km 30+725	Tubo de concreto diámetro de 1.20m
26	Km 30+773	Tubo de concreto diámetro de 1.20m
27	Km 30+951	Tubo de concreto diámetro de 1.20m
28	Km 30+986	Tubo de concreto diámetro de 1.20m
29	Km 31+045	Tubo de concreto diámetro de 1.20m
30	Km 31+199	Tubo de concreto diámetro de 1.20m
31	Km 31+315	Tubo de concreto diámetro de 1.20m
32	Km 31+360	Tubo de concreto diámetro de 1.20m
33	Km 31+480	Tubo de concreto diámetro de 1.20m

El desarrollo del **proyecto** ocupará una superficie de 4.195 ha (41,950.286 m²), de dicha superficie 3.2642 ha (32,642.721 m²) requieren del cambio de uso de suelo de áreas forestales de vegetación secundaria arbustiva (VSa) y arbórea (VSA) de bosque mesófilo de montaña (BM) y vegetación secundaria arbórea de bosque de pino-encino (VSA/BPQ). En la siguiente tabla, se indica la superficie de cada uno de los polígonos de afectación con el tipo de vegetación que será afectada:

POLÍGONO	ÁREA REQUERIDA PARA CORONA	ÁREA DE PATEO DE TALUD	TOTAL POLÍGONO	USO DE SUELO ACTUAL
1	5,766.944	1,521.682	7,288.626	VSa/BM
2	759.337	203.506	962.843	VSA/BM
3	175.638	62.118	237.756	VSA/BM

“Manifiestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 7 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

POLÍGONO	ÁREA REQUERIDA PARA CORONA	ÁREA DE PATEO DE TALUD	TOTAL POLÍGONO	USO DE SUELO ACTUAL
4	3,101.006	803.019	3,904.025	VSA/BM
5	414.095	125.566	539.661	VSA/BM
6	3,563.733	976.855	4,540.588	VSA/BM
7	2453.27	663.282	3,116.552	VSA/BM
8	9,438.341	2,614.329	1,2052.67	VSA/BM y VSA/BPQ
9	344.454	111.729	456.183	PI
10	1,041.995	182.631	1,224.626	PI
11	608.534	194.116	802.65	PI
12	884.107	271.622	1,155.729	PI
13	920.875	254.825	1175.7	PI
14	198.746	64.197	262.943	PI
15	1004.49	291.732	1,296.222	PI
16	843.929	151.069	994.998	PI
17	1,101.982	306.979	1,408.961	PI
18	448.134	81.419	529.553	PI

Pastizal inducido (PI)

El trazo del **proyecto** iniciará en el km 27+000 cerca de la comunidad de Omiltemi y finalizará en el km 32+000 antes de llegar al poblado de Chautipan, las coordenadas UTM de la ubicación del trazo del **proyecto** se presentan en la siguiente tabla:

Cadenamiento	X	Y	Cadenamiento	X	Y
27+000	424,385.016	1,939,436.37	29+700	424,226.719	1,939,562.73
27+300	423,029.309	1,938,213.36	30+000	424,084.279	1,939,322.33
27+600	422,881.548	1,938,398.90	30+300	423,810.163	1,939,306.62
27+900	422,772.924	1,938,234.68	30+600	423,587.849	1,939,284.87
28+200	422,659.179	1,937,962.05	30+900	423,397.844	1,939,188.98
28+500	422,421.454	1,937,783.06	31+200	423,283.216	1,938,969.32
28+800	422,258.345	1,937,531.55	31+500	423,430.929	1,938,719.96
29+100	424,490.028	1,939,687.80	31+800	423,304.586	1,938,561.52
29+400	424,456.869	1,939,729.45	32+000	422,146.544	1,937,390.96

Adicionalmente, el **promoviente** manifestó que los patios de maquinaria se ubicarán en el patio de una casa rentada o en terrenos con vocación agrícola, mientras que el mantenimiento del equipo y maquinaria se llevará a cabo en talleres mecánicos ubicados dentro de los núcleos poblacionales. Destacando que el **promoviente** indicó que no se requiere la instalación de campamento y los

Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 8 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

bancos de materiales y de tiro, serán responsabilidad de la empresa constructora, quien será la responsable de obtener los permisos ante las autoridades correspondientes para su instalación y aprovechamiento, respectivamente; por lo que no forman parte del **proyecto**.

Para el abastecimiento de combustible en la etapa de preparación del sitio y construcción, se utilizará recipiente de metal o plástico que evite pérdida por evaporación y sean seguros para el transporte del mismo hasta donde la maquinaria o dispositivo lo necesite.

En relación el abastecimiento de 35 m³ de agua cruda para la etapa de preparación del sitio y construcción se obtendrá del abastecimiento municipal, y será suministrada a través de pipas; mientras que, al abastecimiento de agua potable, se llevará a cabo a través de garrafones de 20 litros, adquiridos en las tiendas de la zona o de la ciudad de Chilpancingo.

Con relación al manejo, almacenaje y disposición de residuos, el **promovente** contempla que los residuos biodegradables serán reincorporados al suelo como materia orgánica y aquellos residuos no biodegradables serán depositados en contenedores para su posterior traslado y disposición en el basurero más próximo, ubicado en el Municipio de Chilpancingo. Asimismo, indicó que para el uso de los trabajadores, se colocarán letrinas móviles, destacando que su instalación, así como el manejo y disposición de final de los residuos estarán a cargo de la empresa contratada para tal fin.

Con respecto a los residuos peligrosos, el **promovente** consideró su generación, debido a que los únicos residuos peligrosos provienen del mantenimiento de la máquina, equipo y vehículos utilizados en las actividades del **proyecto**, dicha actividad deberá realizarse fuera de las áreas de las obras, por los prestadores de los servicios de mantenimiento, quienes serán los responsables del manejo de los residuos peligrosos que generen por motivo de su actividad

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** proporcionó la información completa respecto a la descripción del **proyecto**, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 13, fracción II de su REIA.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 9 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promoviente** de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los lineamientos incluidos en los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se ubicará sobre el camino denominado Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

a) Esta DGIRA para determinar si el **proyecto** es una vía general de comunicación que sea competencia federal en la materia, considera lo establecido en los artículos 1 y 2 fracciones I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a continuación se transcriben:

“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
I. Caminos o carreteras:

...
c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

...
XVI. Vías generales de comunicación. Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo...

En vista de que el **proyecto** será financiado con fondos federales se considera como vía general de comunicación, además que requiere cambio

“Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 10 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

- de uso de suelo; por lo que, se determina que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) del REIA.
- b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA con las coordenadas UTM del **proyecto** señaladas en la página 7 de la **MIA-R** ingresadas al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal y municipal, ni se encuentra regulado por algún Programa de Ordenamiento Ecológico o Plan de Desarrollo Urbano.
- c) Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

NOM's	Vinculación el promovente
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p><i>“Todo vehículo automotor que funcione a base de gasolina y diesel (maquinaria de construcción) presente durante las diferentes etapas del proyecto, debe ajustarse a los límites de emisiones contaminantes, por lo cual se deberá mantener vigilancia estrecha sobre el funcionamiento del motor, verificándolo y afinándolo en caso de necesitarse.</i></p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006². Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible.</p>	<p><i>Estas normas también restringen las actividades de la obra para efectuarse únicamente en horario diurno.”</i></p>

² El 08 de marzo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la “NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición”, en cuyo artículo TRANSITORIO PRIMERO, quedó establecida que tal Norma, entrará en vigor a los 180 naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 11 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

NOM's	Vinculación el promovente
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente</p>	<p><i>“Residuo es aquel material y/o sustancia que se origina posterior a un proceso y el cual no tiene una utilización. Tomando como base este concepto podemos mencionar que dentro de todo el proceso del proyecto no se generaran residuos considerados como peligrosos, los únicos residuos peligrosos provienen del mantenimiento de la maquinaria, equipo y vehículos utilizados en las actividades del proyecto. Para ello se dará aviso a todo el personal de la prohibición de efectuar algún mantenimiento en el sitio del proyecto, estableciendo que éste se efectuará en los talleres autorizados de las poblaciones aledañas. Por lo anterior no se considera generar residuos peligrosos sólidos y evidentemente los prestadores de los servicios de mantenimiento serán los responsables del manejo de los residuos peligrosos que generen por motivo de su actividad.</i></p> <p><i>En caso de que se llegará almacenar algunos lubricantes, diesel, gasolina, grasas o aceites serán en proporciones minoritarias para disminuir los riesgos en su manejo, estos tendrán que ser almacenados en tambos metálicos junto a los residuos de lubricantes que lleguen a generarse y serán entregados a una empresa especializada que cuente con permiso por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo estas actividades.”</i></p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010³. Que se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>El promovente manifestó que en el SAR reportó la presencia de individuos de 24 especies de flora y fauna consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo, en los polígonos de afectación, donde se llevará a cabo la remoción de vegetación no se registró la presencia de individuos de dichas especies. No obstante, el promovente contempla la implementación de medidas para minimizar la afectación a la flora y fauna silvestre. (Considerando 9 del presente oficio).</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	<p><i>“Las fuentes generadoras de ruido son la motoconformadora, compactador vibratorio, retroexcavadora, mezcladora de concreto, equipo de trituración y diversas herramientas. En virtud de que todas las fases del proyecto, se realiza a cielo abierto y fuera de los centros de población, los niveles de ruido que se generan no afectarán tanto, ni rebasan los niveles permitidos por las Normas aplicables en la materia.”</i></p>

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.

“Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 12 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

Al respecto y considerando las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA concluye que las normas anteriormente citadas, le aplican al **promoviente** y deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo del mismo.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA concluye que el **promoviente** da cabal cumplimiento a los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo establecido en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

Al respecto, derivado del análisis de la información contenida en el Capítulo IV de la **MIA-R** y la información adicional, se tiene que el SAR cuenta con una superficie 10,101.79 ha y se delimitó utilizando las microcuencas La Soledad y San Vicente, la hidrología superficial y el relieve, así como las localidades que serán beneficiadas. La información más relevante con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SAR es la siguiente:

Flora: En el SAR el **promoviente** identificó nueve tipos de vegetación y dos Usos de Suelo, la superficie que ocupa cada uno de ellos se indica en la siguiente tabla:

Tipos de vegetación y usos de suelo	Superficie ha	Porcentaje %
Bosque Mesófilo de Montaña (BM)	3,120.01179	30.885734
Bosque de Pino-Encino (BPQ)	1,708.56298	16.913468
Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mesófilo de Montaña (VSA/BM)	1,286.74703	12.737812
Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino-Encino (VSA/BPQ)	759.34553	7.516940
Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque Mesófilo de Montaña (VSA/BM)	702.80596	6.957242
Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino (VSA/BPQ)	667.86076	6.611311

Manifiestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo - Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 13 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

Tipos de vegetación y usos de suelo	Superficie ha	Porcentaje %
Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Tascate (VSa/BJ)	637.84061	6.314134
Bosque de Encino-Pino (BQP)	116.04853	1.148791
Bosque de Tascate (BJ)	19.97353	0.197722
Pastizal Inducido (PI)	194.83649	1.928732
Agricultura de Temporal Anual (TA)	887.75611	8.788107

Para el SAR el **promovente** registró la presencia de 74 especies, de las cuales las especies *Chiranthodendro pentadactylon*, *Carpinus caroliniana* y *Ostrya virginiana* se encuentran consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** como amenazadas y sujetas a protección especial, respectivamente.

En relación con los sitios donde se ubicará el trazo del **proyecto**, el **promovente** registró la presencia de individuos de 25 especies (página 22 de la información adicional), de las cuales ninguna de ellas se encuentra incluida en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, indicó que en 18 polígonos llevará a cabo la remoción de vegetación y las especies que serán afectadas en cada uno de dichos polígonos se indica en la siguiente tabla:

POLÍGONO	Superficie (ha)	Especies
1	7,288.626	<i>Bessera elegans</i> , <i>Pteridium caudatum</i> , <i>Solanum erianthum</i> , <i>Rumex crispus</i> , <i>Tagetes filifolia</i> , <i>Calliandra anomala</i> , <i>Pinus pseudostrabus</i> , <i>Salix humboldtiana</i> , <i>Inga vera</i> , <i>Pinus teocote</i> y <i>Renuevos de Pinus spp</i> , <i>Quercus spp</i> .
2	962.843	<i>Pinus pseudostrabus</i> , <i>Arthostema sp</i> , <i>Pteridium caudatum</i> , <i>Solanum erianthum</i> , <i>Rumex crispus</i> , <i>Renuevos de Pinus spp</i> y <i>Quercus sp</i>
3	237.756	<i>Pinus pseudostrabus</i> , <i>Arthostema sp</i> , <i>Pteridium caudatum</i> , <i>Solanum erianthum</i> , <i>Rumex crispus</i> , <i>Renuevos de Pinus spp</i> y <i>Quercus sp</i> .
4	3,904.025	<i>Diphysa suberosa</i> , <i>Pinuspseudostrabus</i> , <i>Pinus teocote</i> , <i>Quercus rugosa</i> , <i>Bessera elegans</i> , <i>Cenchrus echinatus</i> , <i>Bides spp.</i> , <i>Mimosa pigra</i> , <i>Tagetes filifolia</i> , <i>Calliandra anomala</i> , <i>Renuevos de Pinus spp</i> y <i>Quercus spp</i> .
5	539.661	<i>Pinus pseudostrabus</i> , <i>Renuevos de Pinus spp</i> y <i>Quercus sp</i> .
6	4,540.588	<i>Bessera elegans</i> , <i>Cenchrus echinatus</i> , <i>Bides spp.</i> , <i>Mimosa pigra</i> , <i>Tagetes filifolia</i> , <i>Lantana achyranthifolia</i> , <i>lantana camara</i> , <i>Coarsetia glandulosa</i> , <i>Salvia Sessei</i> , <i>Rubusa denotrichus</i> , <i>Calliandra anomala</i> , <i>Renuevos de Pinus spp</i> y <i>Quercus spp</i>
7	3,116.552	<i>Lantana camara</i> , <i>Coarsetia glandulosa</i> , <i>Salvia sessei</i> , <i>Rubus adenotrichus</i> , <i>Calliandra anomala</i> , <i>Pinus pseudostrabus</i> , <i>Pinus teocote</i> , <i>Quercus elliptica</i> , <i>Renuevos de Pinus spp</i> , <i>Quercus spp</i> .
8	1,2052.67	<i>Lantana camara</i> , <i>Tagetes filifolia</i> , <i>Rubus adenotrichus</i> , <i>Calliandra anomala</i> , <i>Pinus pseudostrabus</i> , <i>Pinus teocote</i> , <i>Quercus rugosa</i> , <i>Inga vera</i> , <i>Quercus elliptica</i> , <i>Quercus laurina</i> , <i>Cojoba arborea</i> , <i>Renuevos de Pinus spp</i> , <i>Quercus spp</i> .
9	456.183	<i>Pinus pseudostrabus</i> , <i>Renuevos de Pinus spp</i> y <i>Quercus sp</i>
10	1,224.626	<i>Pinus pseudostrabus</i> , <i>Inga vera</i> , <i>Cojoba arborea</i> , <i>Renuevos de Pinus spp</i> y <i>Quercus sp</i>

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 14 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

POLÍGONO	Superficie (ha)	Especies
11	802.65	<i>Quercus elliptica</i> , <i>Quercus laurina</i> , <i>Pinus pseudostrubus</i> , <i>Renuevos de Pinus spp</i> y <i>Quercus sp</i>
12	1,155.729	<i>Quercus laurina</i> , <i>Pinus pseudostrubus</i> , <i>Quercus rugosa</i> , <i>Renuevos de Pinus spp</i> y <i>Quercus sp</i>
13	1,175.700	<i>Pteridium caudatum</i> , <i>Solanum erianthum</i> , <i>Arthostema sp</i> , <i>Rumex crispi</i> , <i>Cenchrus echinatus</i> , <i>Bides spp.</i> , <i>Mimosa pigra</i> , <i>Tagetes filifolia</i> , <i>Quercus rugosa</i> , <i>Quercus laurina</i> y <i>Pinus pseudostrubus</i>
14	262.943	<i>Pteridium caudatum</i> , <i>Tagetes filifolia</i> , <i>Salvia sessei</i> y <i>Pinus pseudostrubus</i>
15	1,296.222	<i>Pteridium caudatum</i> , <i>Tagetes filifolia</i> , <i>Salvia sessei</i> , <i>Quercus laurina</i> y <i>Pinus pseudostrubus</i>
16	994.998	<i>Tagetes filifolia</i> , <i>Salvia sessei</i> , <i>Quercus laurina</i> , <i>Quercus rugosa</i> y <i>Pinus pseudostrubus</i>
17	1,408.961	<i>Pteridium caudatum</i> , <i>Tagetes filifolia</i> , <i>Salvia sessei</i>
18	529.553	<i>Pinus pseudostrubus</i> , <i>Quercus rugosa</i> y <i>Tagetes filifolia</i>

Fauna: El **promoviente** identificó que en la bibliografía se reporta para el SAR delimitado para el **proyecto** la presencia de 30 especies de vertebrados, de las cuales 16 corresponden a las aves, 7 de mamíferos y 7 de reptiles, destacando 21 de ellas por estar consideradas en **NOM-059- SEMARNAT-2010**; dichas especies se indican en la siguiente tabla:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	Categoría de riesgo
<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán	Sujeta a protección especial
<i>Accipiter cooperi</i>	Gavilán	Sujeta a protección especial
<i>Accipiter gentilis</i>	Azor	Amenazada
<i>Buteo albicaudatus</i>	Gavilán cola blanca	Sujeta a protección especial
<i>Penelope purpurascens</i>	Faisán	Amenazada
<i>Geotrygon albifacies</i>	Huilota morada	Amenazada
<i>Eupherusa poliocerca</i>	Chupamirto	Amenazada
<i>Tilmatura dupontii</i>	Chuparroza	Amenazada
<i>Automolus rubiginosus</i>	Salvin	Amenazada
<i>Grallaria quatalensis</i>	Mirlo	Amenazada
<i>Cyanolyca mirabilis</i>	Pájaro azul	En peligro de extinción
<i>Sceloporus adleri</i>	Chintete	Sujeta a protección especial
<i>Sceloporus grammicus</i>	Chintete	Sujeta a protección especial
<i>Anolis lioqaster</i>	Anolis	Sujeta a protección especial
<i>Anolis omiltemanus</i>	Anolis	Sujeta a protección especial
<i>Mesaspis qadovii</i>	Escorpión	Sujeta a protección especial
<i>Cryptotis goldmani</i>	Musaraña	Sujeta a protección especial
<i>Coendou mexicanus</i>	Puerco espín	Amenazada
<i>Potos flavus</i>	Martucha	Sujeta a protección especial
<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote	En peligro de extinción
<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo	En peligro de extinción

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 15 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03383

Al respecto, cabe señalar que si bien se trata de un número considerable de especies con alguna categoría de riesgo, la mayoría de ellas corresponde a las aves con 11 especies, las cuales se pueden desplazar a sitios mejor conservados por su alta movilidad territorial; aunado a lo anterior, el **promoviente** indicó que durante los recorridos de campo únicamente corroboró la presencia de individuos de la especie *Tilmatura dupontii* (Chuparrosa) de las 21 especies reportadas en la bibliografía de fauna silvestre consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** dentro del SAR.

En relación con el trazo del **proyecto**, el **promoviente** manifestó que durante el trabajo de campo no se encontró la presencia de especies de fauna silvestre; sin embargo, en los terrenos adyacentes al **proyecto**, se registró la presencia de 9 especies, las cuales se indican en la siguiente tabla:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Cardenal	Cardinalis cardinalis
Zopilote	Cathartes aura
Pájaro carpintero	Dryocopus lineatus
Tortolita	Columbina inca
Garrapatero	Crotophaga sulcirostris
Lagartija espinosa	Sceloporus siniferus
Geco casero	Hemidactylus frenatus
Armadillo	Dasyopus novemcinctus
Zorrillo	Mephitis macroura

Cabe destacar que ninguna de las especies registradas en los terrenos adyacentes al **proyecto**, se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Hidrología: El polígono delimitado para el SAR está ubicado en las microcuencas La Soledad y San Vicente, las cuales se localizan dentro de la subcuenca Río Papagayo, de la cuenca "E" del Río Papagayo, de la Región Hidrológica N° 20 (Costa Chica-R. Verde). La subcuenca es de tipo exorreica, cuenta con una superficie de 2,546.58 km², la elevación mínima es de 0 msnm y la elevación máxima de 2,920 msnm.

Adicionalmente, el **promoviente** señaló que el SAR se encuentra dominando por

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 16 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

corrientes superficiales intermitentes, aunque también existen corrientes superficiales perennes, entre las que destacan el Arroyo Agua Fría y el Arroyo Huacapa, con una longitud de 5,139 m y 30,162 m, respectivamente. Asimismo, manifestó que el trazo del **proyecto** sólo cruza corrientes superficiales intermitentes.

Tendencias del desarrollo y deterioro de la región. El **promovente** manifestó que el SAR posee una calidad ambiental que va de baja a alta, mientras que en el trazo del **proyecto** va de baja a media, debido a que si bien las áreas mejor conservadas ocupan el 50% del SAR, dichas áreas se encuentran fragmentadas, ya que distribuyen en parches de vegetación rodeados por zonas con vegetación secundaria arbórea y arbustiva donde predomina la vegetación herbácea, derivada de las actividades antropogénicas que se desarrollan en la zona.

El trazo del **proyecto** se ubicará en la zona que se encuentra dominada por la vegetación secundaria arbórea y el pastizal inducido, donde la vegetación ha sido fragmentada, por lo que el **promovente** no registró la presencia de flora y fauna silvestre considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** respecto a la delimitación y descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales,

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo - Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 17 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pudiera ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁶ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Tomando en cuenta lo anterior, el **promoviente** consideró el SAR en el cual se encuentra inmerso el **proyecto**, la interacción de las acciones de éste, sobre cada uno de los factores ambientales, y a partir de esto, determinó los impactos ambientales que el **proyecto** podría generar, así como las medidas y acciones para su prevención, mitigación y/o compensación para aplicarse a las interacciones potenciales adversas entre el **proyecto** y el ambiente, mismas que se desarrollan a detalle en el capítulo VI de la **MIA-R**, de los cuales, los más sobresalientes son los siguientes:

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS
Pérdida de cobertura vegetal por la remoción de 3.2642 ha de vegetación secundaria arbustiva y arbórea de bosque mesófilo de montaña y vegetación secundaria arbórea de bosque de pino-encino.	<ul style="list-style-type: none"> • Dar pláticas ambientales sobre el cuidado de la flora en el camino a pavimentar y hacer recomendaciones en las zonas donde habrá nuevas aperturas del camino. • Prohibir hacer fogatas • Verificar de no desmontar de lo previsto o respetar las líneas de 0. • Reubicar especies o renuevos de especies de valor económico y ecológico. • Reforestar con flora nativa del lugar en zonas carentes de vegetación, como las zonas donde habrá nuevas aperturas del camino y en veredas donde ya no se utilizarán para que se restablezca la vegetación local. • Reubicar individuos de especies silvestres de flora que se localicen cerca de la zona de despalme o desmonte, durante las correcciones de curva y en su mayoría nuevas aperturas.

⁶ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad ecológica cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

“Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero”
Centro SCT Guerrero



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS
Cambios en las propiedades físicas y químicas del suelo y del agua, por un inadecuado manejo de los residuos sólidos, líquidos y peligrosos en la etapa de construcción del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar tirar basura en los cauces de los arroyos intermitentes cercanos al eje del camino donde habrá nuevas aperturas y correcciones de curvas. • Instalar letreros señalando el cuidado y conservación de los cuerpos de agua. • Recolectar la basura en varios puntos del eje del camino haciendo énfasis en los sitios donde habrá nuevas aperturas, correcciones de curva y durante la pavimentación del camino. Se pondrán contenedores en los 18 polígonos donde habrá afectación. • Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos utilizados durante la preparación y pavimentación del eje carretero, sobre todo en la maquinaria que se utilizara en las nuevas aperturas del camino. • Utilización de letrinas para evitar defecar al aire libre, además se evitará quemar basura o fogatas.
Alteración del hábitat de fauna silvestre por la realización del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibir la caza de cualquier especie de fauna que hábitat en el lugar de estudio y en las zonas de afectación. • Dar pláticas ambientales del cuidado de la fauna del lugar de estudio. • Revisar madrigueras o especies que se localicen en la zona de despalme o desmonte, sobre todo en los sitios donde habrá aperturas del camino. • Reubicar fauna silvestre que se encuentre cerca de la zona de despalme o desmonte. • Acondicionar lugares para se sirvan como hábitat de la fauna desplazada durante la modernización del camino. Las alcantarillas como zonas de cruce de fauna menor. • Acondicionar nidos o madrigueras lejos de la zona del camino a pavimentar, para que habiten fauna desplazada de la zona de habrá nuevas aperturas. • Proponer lugares para la liberación de especies silvestres, en caso de que una UMA libere algún ejemplar producto de la reproducción en cautiverio.
Incremento en los índices de erosión del suelo, debido a la realización de cortes y despalmes.	<ul style="list-style-type: none"> • Reforestar en 20 puntos del camino enfocándonos en aquellos sitios susceptibles a la erosión, sobre todo en lugares donde habrá nuevas aperturas y correcciones de curvas. • Implementación de obras de conservación de suelos en los sitios de afectación y zonas desprovistas de vegetación.

Aunado a las medidas descritas en la tabla anterior, el **promoviente** propuso la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental para controlar y dar seguimiento a cada una de las disposiciones planteadas para prevenir, mitigar, compensar los impactos adversos sobre los componentes ambientales que pudiera afectar el desarrollo del **proyecto**.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 19 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el SAR, esta DGIRA identificó que se generarían impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos a los impactos que están ocurriendo actualmente en el SAR como sería la pérdida de cobertura vegetal (3.2642 ha de vegetación secundaria arbustiva y arbórea de bosque mesófilo de montaña y vegetación secundaria arbórea de bosque de pino-encino), la pérdida de hábitat de la fauna silvestre, en particular de individuos de especies en estatus de protección y la contaminación del suelo por el manejo inadecuado de los residuos durante el desarrollo de las obras, dado las condiciones ambientales del SAR que se encuentran perturbadas; sin embargo, el **promovente** llevará a cabo una serie de estrategias de mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en el SAR, por lo que no se pondrá en riesgo el equilibrio ecológico del SAR, como tampoco se comprometerá la integridad funcional ni rebasará la capacidad de carga de los ecosistemas presentes.

En relación con lo anterior, la CONAFOR en su opinión técnica (Resultando **VIII**) emitida para el **proyecto** manifestó lo siguiente:

"Me refiero a su oficio SGPA/DGIRA/DG/08025, mediante el cual solicita la opinión técnica sobre la viabilidad de la propuesta hecha por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro Guerrero, sobre llevar a cabo un Programa de Reforestación con 2,100 plantas de especies nativas en los taludes generados y zonas donde se desmonte; como parte de las medidas propuestas para compensar y mitigar los impactos ambientales, derivados de la ejecución del proyecto..."

Al respecto, le comento que una vez revisada la Manifestación de Impacto Regional (MIA-R), consideramos la medida insuficiente, respetuosamente le sugerimos, que previo a la autorización del proyecto se le solicite al promovente la elaboración de un Programa de Restauración Integral, que incluya además de la reforestación, obras de conservación de suelos y agua, así como, labores de protección y exclusión de las áreas restauradas mismas que deberán de ubicarse en uno o varios polígonos dentro del Área de Influencia del proyecto, o bien, dentro del Sistema Ambiental Regional.

Es importante considerar que la totalidad de la superficie involucrada en el proyecto es de tipo forestal, por lo que también le sugerimos un incremento de la superficie a restaurar, hasta alcanzar un mínimo de 10 hectáreas..."

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 20 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

88000

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

Al respecto, esta DGIRA consideró durante el PEIA del **proyecto** lo indicado por la CONAFOR, e integró dicha opinión técnica en el expediente técnico administrativo integrado en esta Unidad Administrativa para el **proyecto**.

En lo que respecta a la fauna silvestre incluida en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA identificó que el **promoviente** no consideró la posible afectación a los individuos de dichas especies argumentando que únicamente corroboró la presencia de la especie *Tilmatura dupontii* (Amenazada) dentro del SAR y que en el trazo del **proyecto** no registró la presencia de fauna silvestre establecida en la norma en cuestión. Al respecto esta DGIRA considera que los individuos pertenecientes a las especies de los reptiles y los mamíferos pueden ser afectados por el incremento del efecto de barrera que ocasionará el desarrollo del **proyecto**; por lo que, se requeriría la implementación de medidas de protección de la fauna silvestre con el fin de minimizar dicha afectación.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, sin generar impactos adversos al medio ambiente; por lo que, mediante las medidas propuestas se prevé que se mantengan las condiciones ambientales cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 21 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383**

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-R** del **proyecto**, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto**, en el cual se prevé que continuará el cambio de uso de suelo de áreas forestales a otros usos como el agrícola y pecuario, ocasionando la fragmentación de las comunidades vegetales aún presentes, así como el incremento en los niveles de erosión de las áreas sin vegetación, la pérdida de diversidad y la afectación al hábitat de la fauna silvestre.

En el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y sin las medidas de mitigación, se prevé un incremento en el nivel de impactos en el SAR, derivados de la contaminación del suelo por un manejo inadecuado de residuos sólidos, líquidos y/o peligrosos, así como la eliminación de la cobertura vegetal por el desmonte de una superficie de 3.2642 ha de vegetación foresta, presentando un efecto acumulativo a lo largo del tiempo en el SAR, así como el incremento en las tasas de la erosión derivada de los cortes derivados de los alineamientos verticales y horizontales y la pérdida de hábitat de la fauna silvestre.

El escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos generados por la modernización del camino existente, plantea minimizar las afectaciones generadas por el desarrollo de las obras y actividades propuestas, toda vez que se prevé el manejo adecuado de los residuos (sólidos y líquidos) para evitar la contaminación del suelo, además de implementar acciones para controlar la erosión derivada de los cortes la implementación de un programa de reforestación y rescate de flora y fauna silvestre, que minimizarán los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**, contribuyendo a mantener la vegetación en el SAR, favoreciendo la permanencia del suelo y conservando la fauna silvestre en la región.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la **MIA-R** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

“Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 22 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA considera que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-R** y la información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y fueron presentados los anexos fotográficos de la zona del trazo, la metodología de identificación y evaluación de impactos, así como archivos digitales de los planos del **proyecto**, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.

OPINIONES RECIBIDAS

12. Que en relación con la opinión técnica emitida por la DGGFS, referida en el Resultado **VI** del presente oficio, a continuación se transcribe lo más sobresaliente:

OPINIÓN TÉCNICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL (MIA-R), PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ...

1. *Toda vez que se pretende afectar vegetación forestal del tipo de Bosque de pino – encino en el área del proyecto en un área de 1.47936, se requiere solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme lo establecido en el artículo 117 de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento.*
2. *Indicar de manera cuantitativa y cualitativa las afectaciones que causará la vegetación, fauna, suelo y captación de agua, derivadas del desarrollo del proyecto.*
3. *Señalar las medidas de prevención y mitigación que se llevarán a cabo por la afectación a la vegetación, a la fauna, por pérdida de suelo y disminución en la captación del agua, las cuales deberán ser cuantificables.*
4. *Presentar la vinculación del desarrollo del proyecto y mencionar como se pretende dar cumplimiento a las políticas ambientales y criterios ecológicos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), específicamente en lo referente a las estrategias de preservación, protección de los recursos naturales y valoración de los servicios ambientales.*

Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 23 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

Al respecto, esta DGIRA concuerda con la opinión de la DGGFS, referente a que el **promovente** deberá solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme lo establecido en el artículo 117 de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento, debido a que el desarrollo del **proyecto**, requiere la remoción de 3.2642 ha de vegetación secundaria arbustiva y arbórea de bosque mesófilo de montaña y vegetación secundaria arbórea de bosque de pino-encino; incorporando al expediente técnico-administrativo de éste, la opinión emitida por la DGGFS.

Análisis técnico.

13. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El sitio donde se ubicará el **proyecto** no se encuentra regulado por algún Programa de Ordenamiento Ecológico o Plan de Desarrollo Urbano, ni cruza o colinda con algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.
- b) El SAR delimitado por el **promovente** en el cual se encuentra inserto el **proyecto**, no se verá afectado en su integridad funcional, ya que para su desarrollo se aprovechará el camino existente, además que únicamente se realizará el desmonte de 3.2642 ha de vegetación secundaria arbustiva y arbórea de bosque mesófilo de montaña y vegetación secundaria arbórea de bosque de pino-encino, para lo cual, el **promovente** tiene previsto la realización de acciones de reforestación con especies nativas con el fin de

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 24 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

minimizar la afectación.

- c) El **promoviente** valoró los impactos ambientales que serán generados por la realización del **proyecto** y propuso medidas acordes para dichos impactos; sin embargo, en el SAR delimitado para el **proyecto** se identificaron 3 especies de flora y 21 especies fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; al respecto, esta DGIRA identificó que el desarrollo del **proyecto** requeriría la implementación de medidas de mitigación y compensación adicionales a las propuestas por el **promoviente** para asegurar el mantenimiento de la diversidad de la fauna silvestre enlistadas en dicha norma.
- d) El desarrollo del **proyecto** pretende mejorar la comunicación existente en la región, beneficiando a los habitantes de las localidades de Chautipan, Omiltemi, San Vicente, El Llano, El Ahuajito y Xocomanatlan ofreciendo mayor seguridad y eficiencia para la circulación de vehículos y usuarios de la carretera.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la **MIA-R** y la información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI; de los artículos de la

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo - Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 25 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafo fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción II y 176; de lo establecido en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 3 fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo establecido en los siguientes artículos de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal** 1 y 2, fracción I inciso c); de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5, incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción II, 13, 14, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49, 51 y 52; en las disposiciones del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, artículos 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado “**Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero**”, así como el impacto ambiental derivado de la remoción de 3.2642 ha de vegetación secundaria arbustiva y arbórea de bosque mesófilo de montaña y vegetación secundaria arbórea de bosque de pino-encino, a desarrollarse en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero.

Las características del **proyecto**, se describieron en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en las páginas 5 a 33 de la **MIA-R** y las páginas 1 a

“*Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero*”

Centro SCT Guerrero

Página 26 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

10 de la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **tres (3) años** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **15 años** para su operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer el plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-R** presentada. A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo requerido en el trámite número **COFEMER SEMARNAT-04-008** Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, referido en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, para evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes incluidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente

Manifiestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 27 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03383

autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino, constituido como vía general de comunicación que requiere del cambio de uso de suelo por la afectación de vegetación forestal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) fracción I de su REIA.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 58, fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de obras o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; no obstante lo anterior, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA de manera previa y oportuna, considerando lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio. Como consecuencia de lo anterior, queda prohibido desarrollar obras

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo - Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 28 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

y/o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite **COMEFER SEMARNAT-04-005** *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, conforme a la liga electrónica que se cita a continuación, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/desistimiento-de-la-autorizacion-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1735>

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información particular, suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios plantados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo indicado en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se planeen modificar, realizando el trámite COFEMER número **SEMARNAT-04-008** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", referido en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo - Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 29 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate de que deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, los planos incluidos en ésta, así como en la información adicional y lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R** y en la información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03383

actividad existan cuerpos de agua, especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el Considerandos **8** de este oficio, y tomando en cuenta que en el SAR el **promoviente** reportó la presencia de individuos de **24** especies de flora y fauna consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez aprobado, el **promoviente** deberá implementarlo. Dicho instrumento deberá estar debidamente justificado, para su análisis y validación, incluyendo un desglose del monto por anualidad y/o etapas que se requiere para realizar todos y cada una de los programas ambientales considerados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R** por el **promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada programa de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, el **Programa de restitución de suelos y reforestación**, propuesto de manera voluntaria por el **promoviente**, el cual deberá contener al menos los siguientes puntos:

- Objetivos y alcances.
- Diagnóstico, metodología a utilizar.
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Cronograma de actividades.
- El sitio georreferenciado donde se llevará a cabo dicha reforestación.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo - Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 31 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

Para efecto de lo anterior, se sugiere al **promoviente** coordinarse con la CONAFOR, a efecto de determinar si la propuesta de reforestación es la medida adecuada para compensar la pérdida de vegetación forestal ocasionada por el desarrollo del **proyecto** y/o en su caso, manifieste las alternativas (recomendaciones) que considere oportunas, para obtener el mayor beneficio y óptimo desempeño ambiental de las medidas planteadas, ya que en la información adicional se indicó que la superficie de afectación se incrementaba por los cortes del terreno que requiere el desarrollo del **proyecto**. El **promoviente** informará a esta Unidad Administrativa de los acuerdos alcanzados con CONAFOR, a efecto de incluir los resultados correspondientes en los informes referidos en el Término **NOVENO** del presente oficio.

4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación con las especies de flora y fauna que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, así como el artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades proyectadas, su propuesta de **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna y Acciones de Monitoreo y Medidas de Protección para Fauna Silvestre**, las cuales deberán contener por lo menos la siguiente información:

Acciones de Rescate y Reubicación de Flora.

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- a) En caso de realizar acciones de rescate de vegetación, la justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especie. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del **proyecto**.
- b) Presentar un plano con imágenes satelitales donde se muestren los posibles polígonos donde serán reubicadas las especies de flora rescatadas.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo - Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 32 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

- c) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- d) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).

Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna.

- a) Llevar en una bitácora el registro del nombre de las especies de fauna rescatadas incluyendo sus dimensiones, y un plano con imágenes satelitales donde se muestre el sitio original donde se encontraban los individuos rescatados y los sitios donde se reubicarán, señalando coordenadas UTM, además indicar los criterios ambientales que finalmente se tomaron en cuenta para la elección de dichos sitios.
- b) Protección de nidos y madrigueras activas, ubicadas en la línea de cerros, las crías deberán ser rescatadas y reubicadas estén listadas o no en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; asimismo, poner especial atención a la especie de felinos que se reporta en el SAR.
- c) Mencionar las acciones emergentes a realizar para mantener un porcentaje de sobrevivencia mínimo del 70% de los individuos rescatados.
- d) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.

Acciones de Monitoreo y Medidas de Protección para Fauna Silvestre

- a) Establecer instrumentos de monitoreo fijos en sitios estratégicos para dar seguimiento a las poblaciones de nutria, felinos y guacamaya verde.
- b) Realizar estudios de campo para verificar los patrones de abundancia y distribución de las poblaciones de nutria, felinos y guacamaya verde. Dichos estudios deberán realizarse al concluir la etapa de construcción, y a los 5, 15 y 25 años contados a partir de la operación del **proyecto**.
- c) Establecer medidas de mitigación adicionales a las propuestas en caso de no estar obteniendo los resultados esperados; particularmente, cuando se

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo - Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 33 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

tengan reportes de la muerte de especies de fauna estén o no en estatus a causa de atropellamientos, mala disposición de residuos, etc.

- d) Establecer acciones emergentes cuando se identifique la disminución de la abundancia y distribución de cualquiera de las especies de fauna señaladas. Dichas acciones deberán estar encaminadas a restaurar los hábitats, impulsar el sustrato (presas y especies de flora), incrementar el número de la población faunística.

El **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de flora y fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos de cada una de las acciones en comento, acompañados de la bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de obras y actividades vinculadas con el **proyecto**, la propuesta de los **Pasos de Fauna**, esto con la finalidad de asegurar la protección y conservación de las diferentes especies de fauna de la región y de las que se encuentran en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Dicho programa deberá incluir al menos los siguientes aspectos y demás que el **promovente** considere:

- a) Presentar en un plano la ubicación de cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas.
- b) Presentar el diseño de los tipos de pasos de fauna, justificados con base al tipo de especies que harán uso de éstos, con especial atención a la sujeta a protección especial conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- c) Descripción detallada las técnicas empleadas para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que las técnicas, deberán estar basadas en la

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 34 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

- bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
- d) Identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.

Una vez implementada la propuesta del establecimiento de los pasos de fauna, el **promoviente** deberá reportar el seguimiento de su ejecución como parte de los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes requeridos en el Término **NOVENO** del presente.

6. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de obras y actividades vinculadas con el **proyecto**, el **Programa de Vigilancia Ambiental**, propuesto por el **promoviente**. Dicho programa deberá incluir al menos los siguientes aspectos y demás que el **promoviente** considere:

- Objetivos y alcances.
- Presentar los formatos de la fichas técnicas que se utilizarán para dar seguimiento a cada una de las medidas propuestas en la **MIA-R** y Condicionantes establecidas en el presente oficio.
- Incluir indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación, así como las condicionantes aplicadas para el **proyecto**.

El **promoviente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 35 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la **MIA-R**. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una periodicidad semestral durante la etapa de preparación del sitio y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad anual durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual se dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra el **promovente** deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo - Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 36 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** y la información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R** y la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 37 de 38

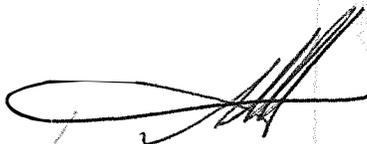
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03383

DECIMOSEXTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la LFPA al **Ing. Rigoberto Villegas Montoya** en su carácter de Director General del **Centro SCT Guerrero**, en el domicilio señalado para tales efectos.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.p. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental SEMARNAT.- Correo electrónico: marthagrivas@semarnat.gob.mx.- presente.-
Lic. Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.- Tel. (747) 4719834 Presente.
C. Marco Antonio Leyva Mena, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.- Tel. 01 (747) 4 72 20 57.- Presente.
Dr. Guillermo Haro Bélchez, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: gharo@profepa.gob.mx.- Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Correo electrónico: imillan@profepa.gob.mx.- Presente.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa, Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- Correo electrónico: agosto.mirafuentes@semarnat.gob.mx.- Presente
Ing. Salvador Arturo Beltrán Retis, Director General Adjunto de la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal. Correo electrónico: arturo.beltran@conafor.gob.mx. Presente
Mvz. Martín Vargas Prieto, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Correo electrónico: martin.vargas@semarnat.gob.mx.-Presente.
Lic. Gerardo Yépez Tapia, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. Correo electrónico: gyopez@profepa.gob.mx. Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**SINAT: 12GE2017V0061-4, DGIRA's 1702691, 1711464, 1802458 y 1803361.
No. Exp.: 12GE2017V0061**

MCCR/OTV/MGR

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional para la modernización del camino: Chilpancingo – Omiltemi - Jaleaca de Catalán-Cruz de Ocote, Tramo del km. 27+000 al km. 32+000, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero